



DECRETA LO QUE INDICA

SANTIAGO, 20 MAY 2008

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
27 MAY 2008
TOTALMENTE TRAMITADO

46

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



VISTO: Las autorizaciones de los operadores que representan la mayoría de las unidades de negocio, de fecha 20 de mayo de 2008, lo dispuesto en la ley N° 20.206, especialmente, en su artículo 7°; la Ley N° 18.059; DFL N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el DFL N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior; el Decreto N° 137, de 29 de enero de 2008, del Ministerio de Hacienda; los Oficios N° 1 y N° 10, ambos de 2 de enero de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 1, de 2 de enero de 2008, del Ministerio de Hacienda; el Decreto N° 19, de 27 de febrero de 2008, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992, de dicha Contraloría, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que en virtud del artículo 7° de la Ley N° 20.206, los Concesionarios de Uso de Vías de la ciudad de Santiago, el Administrador Financiero de Transantiago, en adelante el AFT, y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, convinieron la constitución de una cuenta especial de reembolso, en adelante la Cuenta, destinada al reembolso de los aportes efectuados por el Fisco, y de los compromisos asumidos con cargo a la Cuenta.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN 22 MAYO 2008	
DEPAR T. JURÍDICO	22 MAYO 2008
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPAR T. CONTABIL.	
SUB DEPTO.	
C.	
CENTR AL	
SUB DPTO.	
E. CUENTAS	
SUB DEPTO.	
C. P. Y BIENES NAC.	
DEPAR T. AUDITORIA	
DEPAR T. V. O.P. U. y T.	
SUB DEPTO.	
MUNIC IP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC.	
ANOT. POR	
DEDUC.	
IMPUTAC.	

DLTS 499
TOMADO RAZON
26 MAYO 2008

Contralor General de la República



2° Que la misma norma, en su inciso final, señala que podrán efectuarse inversiones financieras de las que será titular la Cuenta y contraer deuda con cargo a la misma, en las condiciones y plazos que se establezcan en los contratos de endeudamiento respectivos, los que deberán contar con la autorización de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda.

3° Que, en cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 7°, los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda vienen en autorizar previamente un cambio en las condiciones y plazos del contrato de endeudamiento autorizado mediante los Oficios N° 1 y 10, ambos del 2 de enero de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio Ord. N° 1, del Ministerio de Hacienda, de la misma fecha, y el Decreto N° 19, de 27 de febrero de 2008, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda;

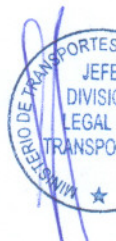
DECRETO:

Autorícense previamente los siguientes cambios en las condiciones y plazos de la línea de crédito de hasta \$79.328.000.000.- (setenta y nueve mil trescientos veintiocho millones de pesos) otorgada por el Banco del Estado con cargo a la Cuenta Especial de Reembolso:

1) Se podrá ampliar el monto máximo del Financiamiento por hasta cinco mil millones de pesos adicionales, reemplazando la suma de "setenta y nueve mil trescientos veintiocho millones de pesos" por "ochenta y cuatro mil trescientos veintiocho millones de pesos".

2) El servicio o pago del crédito se efectuará de la siguiente forma:

a) El capital se pagará según el valor de la Unidad de Fomento al día del vencimiento o del pago efectivo, el que fuere mayor, mediante 36 cuotas mensuales y sucesivas, que vencerán los días 15 de cada mes, venciendo la primera el 15 de febrero de 2011 y la última el 15 de enero de 2014. Los montos de dichas cuotas serán los



siguientes: Cuotas 1, 12, 13, 24 y 25: 2,05 % del capital adeudado cada una; Cuota 36: 2,15 % del capital adeudado; demás cuotas: 2,92 % del capital adeudado cada una.

b) Los intereses se pagarán mediante cuotas mensuales que vencerán los días 15 de cada mes. La primera cuota vencerá el día 15 del mes subsiguiente a aquél en que se curse el respectivo préstamo, y la última vencerá el 15 de enero de 2014. En el caso de los préstamos cursados con anterioridad a esta modificación, la primera cuota vencerá el 15 de julio de 2008.

c) En caso que alguna fecha en que corresponda pagar una cuota sea día inhábil bancario, dicho pago se realizará el día hábil bancario inmediatamente siguiente, y deberá incluir intereses, conforme a la misma tasa que el resto de la cuota respectiva, calculados sobre el capital incluido en dicha cuota, por los días transcurridos hasta el día anterior a la fecha del pago inclusive.

d) La tasa de interés del Financiamiento se ajustará anualmente, los días 15 de enero de cada año.

3) En consecuencia, se reemplazará el formato del pagaré que se utiliza para documentar cada préstamo. En el caso de los préstamos cursados con anterioridad a esta modificación, se modificarán los pagarés que documentan los préstamos otorgados con cargo al Financiamiento mediante una hoja de prolongación.

4) Las Provisiones Diarias se efectuarán a partir del 15 de junio de 2008. El AFT informará al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a los Concesionarios de Transporte, los días cinco de cada mes, el monto estimado de dicha provisión para la cuota del mes siguiente. Tratándose de la primera provisión diaria, la determinación la comunicará el AFT el 5 de junio de 2008.

5) Se precisará, como corresponda, que el AFT comparece en su calidad de administrador de la Cuenta Especial de Reembolso y de los recursos del Sistema, que el AFT conviene la deuda en representación de la Cuenta Especial de Reembolso y que el deudor del Financiamiento es exclusivamente la Cuenta Especial de Reembolso creada en virtud de la Ley 20.206, en su calidad de patrimonio separado capaz de contraer deudas, y no el AFT ni



el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago; y que, por consiguiente, la obligación de pagar el Financiamiento recae exclusivamente en la mencionada Cuenta.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda



Handwritten signature and name: *Micco*